



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6772696 Radicado # 2025EE252956 Fecha: 2025-10-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER227675 del 2025-09-30

Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2025-029218-1 del 2025-09-29

Respuesta Radicado No. 2025-32135116-2

Petición No. 4639772025

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE225194 del 2025-09-26

Radicado SDA No. 2025ER206298 del 2025-09-08

Petición No. 4639772025

Radicado SDA No. 2025ER206232 del 2025-09-08

Petición No. 4640242025

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. remite a esta Secretaría la respuesta a una solicitud interpuesta por los residentes del sector, donde manifiestan lo siguiente:

“(...) situacion insostenible en la carrera 92 con calle 127c, barrio rincon, localidad de suba. desde hace aproximadamente diez (10) meses funcionan cinco (5) locales comerciales destinados exclusivamente a la venta de licores en un sector residencial. estos establecimientos operan desde las 4:00 p. m. hasta pasadas las 3:00 a. m., con musica a alto volumen todos los dias, venta de bebidas alcoholicas, presunta comercializacion de sustancias ilicitas y consumo en las afueras. los visitantes orinan en la via publica, en postes y en las fachadas de las casas vecinas, generan riñas frecuentes y alteran el orden publico. la comunidad ha reportado la situacion a la linea 123 y al cuadrante no. 31 (telefono 3002027778), sin respuesta efectiva. la noche del 05 de septiembre de 2025 se realizaron llamadas intercaladas entre las 10:30 p. m. y la 1:30 a. m., sin que se presentara funcionario policial alguno. los residentes se preguntan como fue posible la instalacion de cinco establecimientos con el mismo objeto comercial en un mismo punto, y quien desde la alcaldia local de suba autorizo su funcionamiento en una zona residencial (...)” [sic].

Con base en lo anterior, la Subred adelantó una **visita técnica al sector**, ubicado en la localidad de **Suba**, donde se identificaron cuatro (4) establecimientos, de los cuales únicamente uno cuenta con la siguiente dirección: **CR 92 No. 127 C – 17**. Por lo anterior, y dando alcance al Radicado SDA No. 2025EE225194 del 2025-09-26, se informa lo siguiente:

En relación con el establecimiento ubicado en la **CR 92 No. 127 C – 17**, y teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría, la actividad económica, días y horarios de mayor afectación del predio objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Así mismo, para los demás establecimientos identificados en el sector, se solicita remitir la *dirección catastral exacta* de cada uno de los predios, junto con los *días y horarios de mayor afectación*, a fin de que esta Subdirección pueda adelantar las acciones correspondientes.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***Actividad económica, dirección catastral exacta de los predios objeto de estudio, identificación de las fuentes de contaminación, días y horarios de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Adicionalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Doctor: Ingrid Paola Lozano Torres. Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. (SIN ANEXOS)**